

ANEXO

METODOLOGÍA PARA LA REDETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE LAS OBRAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO DEL MINISTERIO DE TURISMO

La "Metodología para la Redeterminación de Precios de las Obras" que se presenta se aplicará para redeterminar los precios de las obras públicas, en los contratos de obra financiados total o parcialmente mediante convenios de préstamo ejecutados por la Unidad Ejecutora de Préstamos Internacionales del Ministerio de Turismo, tal lo indicado por el artículo 15° del Decreto N° 691/2016, el que será de aplicación supletoria a la metodología que se describe a continuación.

1. Los precios fijados en pesos de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar podrán ser redeterminados, a solicitud de la contratista, a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen, reflejen una variación promedio ponderada de esos precios, superior en un CINCO POR CIENTO (5%) a los del contrato o al precio surgido de última redeterminación de precios, según corresponda.

1.1. Los adicionales y modificaciones de obra estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios aplicado al contrato original, según artículo 14° del Anexo 1 del Decreto 691/2016.

1.2. Para la actualización de los precios de los contratos se aplicará la expresión matemática desarrollada en el apartado 2. Esta expresión es aplicable únicamente a los precios fijados en pesos.

La expresión matemática estará compuesta por una fórmula polinómica para calcular el Factor de Redeterminación (FR). Cada término del polinomio representa los componentes más importantes del costo directo y a su vez está compuesto por dos factores: un coeficiente de ponderación, que representa la incidencia del costo del componente respectivo dentro del costo directo total, y un factor de variación de precios, que determina la variación de precios o indicadores de precios del componente. Los coeficientes de ponderación se calculan una única vez para cada contrato sobre la base del volumen de obra a ejecutar, inicial o remanente de ejecución a partir del momento en que se produjo el quiebre de la ecuación económico-financiera del contrato, como se define en el punto 3. Los precios o indicadores de precios básicos se fijarán una sola vez para cada contrato u oferta, según sea el caso. En cada redeterminación se aplicará la expresión matemática, siendo necesario para ello solamente reemplazar los precios o indicadores de precios correspondientes al mes de la redeterminación.

Las solicitudes de redeterminación de precios deberán peticionarse ante el comitente, hasta TREINTA (30) días corridos anteriores a la recepción provisoria de la obra. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada. Cuando en la ejecución de las obras se produzcan atrasos imputables al Contratista, las obras que se construyan después de los plazos de ejecución establecidos en el Contrato, o sus enmiendas, se pagarán sobre la base de los precios correspondientes al mes en que debieron haberse ejecutado.

2. Expresión matemática del Factor de Redeterminación (FR)

$$FRI = \left[a_M \times FMi + a_{EM} \times FEMi + a_{\alpha_{MO}} \times \left(\frac{MOi}{MOo} \right) + a_T \times \left(\frac{Ti}{To} \right) + a_{CL} \times \left(\frac{CLi}{Clo} \right) \right]$$

Donde:

Fri = Factor de reajuste en la redeterminación correspondiente al mes de redeterminación de los precios "i".

FMi = Factor de variación de precios del componente Materiales. Mediante la expresión matemática que se desarrolla en el punto 2.2 pondera las variaciones de los precios de los principales materiales de cada obra.

FEMi = Factor de variación de precios del componente Equipos y Máquinas. Mediante la expresión matemática que se desarrolla en el punto 2.3 pondera las variaciones de los precios correspondientes a utilización de equipos de construcción (amortización, repuestos y reparaciones) de cada obra.

MOi/MOo = Factor de variación de precios del componente Mano de Obra. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (Moi) y el indicador de precio básico (MOo).

Ti/To = Factor de variación de precios del componente Transporte. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (Ti) y el indicador de precio básico (To).

CLi/Clo = Factor de variación de precios del componente Combustibles y Lubricantes. Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (Cli) y el indicador de precio básico (Clo).

Coefficientes de ponderación. Representan la incidencia del costo de los componentes en el costo directo total de la obra o en el costo directo remanente a ejecutar según corresponda, como se establece en el punto 3.

Debe verificarse que: $a_M + a_{EM} + a_{MO} + a_T + a_{CL} = 1$

2.1. Los precios e indicadores de precios a utilizar serán los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). En aquellos casos que los Comitentes indiquen y fundamenten que los índices del INDEC no sean representativos, o que dicho organismo no los tenga relevados, se utilizarán precios o variaciones de precios de organismos oficiales (Provinciales o Nacionales) o de los organismos determinados por la Comisión creada por el Decreto N° 691/16, que serán de público conocimiento.

Los precios e indicadores de precio base deberán corresponder al mes anterior al de la oferta.

Nota: Los componentes de la expresión matemática serán calculados con dos decimales con redondeo simétrico. El factor de reajuste (FR) se aplicará con dos decimales.

2.2. Variación de precios del componente Materiales.

El factor que mide la variación de los precios del componente Materiales (FMi), se determinará aplicando la siguiente expresión, que pondera la variación de los N subcomponentes y/o elementos más representativos de cada obra:

$$FMi = b_{M1} \times \left(\frac{M1i}{M1o}\right) + b_{M2} \times \left(\frac{M2i}{M2o}\right) + \dots + b_{Mn} \times \left(\frac{Mni}{Mno}\right)$$

Donde:

M1i, M2i,..., Mni = precios o indicadores de precios del mes de redeterminación "i" publicados por el INDEC de los n materiales más representativos de la obra (Material 1: M1, Material 2: M2, Material n: Mn).

M1o, M2o,..., Mno = precios o indicadores de precios del mes base publicados por el INDEC de los n materiales más representativos de la obra (Material 1: M1, Material 2: M2, Material n: Mn).

Los materiales considerados serán al menos 3. La sumatoria del costo-costo de los materiales o grupos de materiales Mi que se seleccionen, deberán representar aproximadamente el 75% del costo-costo total de los materiales de la obra.

Coefficientes de ponderación de los materiales. Representan la incidencia de los n materiales más representativos en el precio total del componente materiales, de la obra o del monto remanente a ejecutar según corresponda, como se establece en el punto 3. Cada b_{Mi} se calculará como la relación del monto total del material M_i ; y la suma de los montos correspondientes a todos los materiales considerados.

Debe verificarse que: $b_{M1} + b_{M2} + b_{Mn} + \dots = 1$

2.3. Variación de precios del componente Equipos y Máquinas.

El factor que mide la variación de los precios del componente Equipos y Máquinas (FEMi), se determinará aplicando la siguiente expresión que pondera la variación de los subcomponentes Amortización de Equipos (AE) y Reparaciones y Repuestos (RR) de cada obra:

$$FEMi = c_{AE} \left(\frac{AEi}{AEo}\right) + c_{RR} \times \left[0,7 \left(\frac{AEi}{AEo}\right) + 0,3 \times \left(\frac{MOi}{MOo}\right)\right]$$

Donde:

AE= Equipo – amortización de equipo

MO= Oficial especializado

Coefficientes de ponderación de los subcomponentes Amortización de Equipos (C_{AE}) y Reparaciones y Repuestos (C_{RR}). Representan la incidencia de estos subcomponentes en el precio total del componente Equipos y Máquinas en el total de la obra o del monto remanente a ejecutar según corresponda, como se establece en el punto 3. Cada "c" se calculara como la relación del monto total del subcomponente y el monto total el componente Equipos y Maquinas.

Debe Verificarse que: $C_{AE} + C_{RR} = 1$

2.4. Factor de variación del componente Mano de Obra

$$\frac{MOi}{MOo}$$

Donde MO= Mano de Obra

Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (Moi) y el indicador de precio básico (MOo).

2.5. Factor de variación del componente Transporte

$$\frac{Ti}{To}$$

Donde T= Transporte

Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (Ti) y el indicador de precio básico (To).

2.6. Factor de variación de Combustibles y Lubricantes

$$\frac{CLi}{CLo}$$

Donde CL= Gasoil

Es la relación entre el indicador de precio correspondiente al mes de la redeterminación (Cli) y el indicador de precio básico (CLo).

3. Forma de aplicación

Se definirá una expresión matemática que figurará en los respectivos pliegos de cada licitación.

Los precios o indicadores de precio base deberán corresponder al mes anterior al de la oferta. Los coeficientes de ponderación aM, aEM, aMO, aT, aCL de la expresión matemática se determinarán sobre la base de los análisis de precios elaborados para la determinación del presupuesto oficial y quedarán indicados en los documentos de licitación, los que también identificarán las fuentes de los precios o indicadores de precios.

Para contrataciones originadas en Licitaciones Públicas Nacionales y en procesos de Comparación de Precios y en virtud de lo previsto en el Decreto Nº 691/16, se efectuarán las sucesivas redeterminaciones sobre la base de la obra faltante de ejecutar, en la medida en que el valor absoluto de $((F_{Ri} - F_{Ri-1}) / F_{Ri-1}) \times 100$, supere el 5%.

Donde:

F_{Ri-1} Factor de redeterminación de la redeterminación anterior o 1, si no existiera una redeterminación anterior.

F_{Ri} Factor de redeterminación del mes de la redeterminación.

3.1. Los precios de la obra faltante de ejecutar al momento de la nueva redeterminación, se redeterminarán y certificarán a partir del mes en que se verifique que el valor absoluto de la expresión $((F_{Ri} - F_{Ri-1}) / F_{Ri-1}) \times 100$, supere el 5%, usando la siguiente fórmula.

$$P_i = P_0 \times F_{Ri}$$

Donde:

P_i : Precio de la obra faltante redeterminado (i: nueva redeterminación).

P_0 : Precio de la obra faltante al momento de la redeterminación, expresada en valores básicos.

F_{Ri} : Factor de reajuste en la redeterminación identificada como "i" (i: nueva redeterminación).

4. Adecuación provisoria de precios

Se podrán practicar sucesivas redeterminaciones provisorias sobre la base que se cumpla con el porcentaje de variación de referencia.

El contratista deberá solicitar la adecuación provisoria, en la que deberá constar la solicitud de redeterminación de precios del contrato respectivo. En dicha presentación se deberá acreditar que se ha verificado la variación de referencia, mediante el detalle del cálculo respectivo y acompañando la copia de respaldo de los índices utilizados para el cálculo y el soporte digital de la presentación.

Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la UNIDAD EJECUTORA, procederá a registrarla y a emitir el pertinente informe.

El informe deberá:

- a) Verificar la procedencia de la solicitud presentada, en función de la documentación contractual.
- c) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado.

d) Determinar el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual corresponde aplicar dicho porcentaje.

e) Fijará el nuevo monto de la garantía de contrato teniendo en cuenta el porcentaje de variación de referencia que corresponde reconocer respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.

El pago de cada certificado que incluya adecuaciones provisorias de precios o redeterminaciones de precios no puede ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía (póliza de caución) a satisfacción del comitente, que cubra el incremento del contrato.

Las adecuaciones provisorias de precios se tomarán como base para las siguientes que pudieren sustanciarse.

Para lo no mencionado en este punto serán de aplicación los procedimientos fijados en el Decreto 691/2016.

5. Redeterminación Definitiva de Precios

El contratista deberá realizar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, que se corresponda con las adecuaciones provisorias aprobadas, al finalizar el contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto, el comitente, de oficio o a pedido del contratista, en atención a las características particulares del contrato o a otras circunstancias que así lo exijan, podrá efectuar redeterminaciones definitivas durante la ejecución del contrato, con la periodicidad que se estime necesario.

En su presentación el contratista deberá acompañar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente. Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte digital y de forma tal que permita la trazabilidad del mismo para su verificación dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la suscripción del acta de recepción provisorio.

Corroborado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente régimen, la UNIDAD EJECUTORA verificará o efectuará los cálculos, según corresponda, y emitirá el respectivo Informe de Redeterminación Definitiva de Precios del Contrato, dando curso a la intervención prevista en el Decreto 691/16.

6. Acto Administrativo y Acta de Redeterminación de Precios

En el supuesto de ser procedente la solicitud de redeterminación definitiva, la máxima autoridad del organismo emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio de la misma.

El contratista y el comitente suscribirán una Acta de Redeterminación de Precios en la que se determinarán los nuevos precios contractuales, que, como mínimo, deberá contener:

- a) La solicitud del contratista.
- b) Los precios redeterminados del contrato, con indicación del/ los mes/meses para el que se fijan dichos precios.
- c) El incremento de la obra, expresado en monto y en porcentaje, correspondiente al período que se analiza.
- d) los índices de referencia utilizados.
- e) La nueva curva de inversiones y el plan de trabajo, si correspondiere.
- f) Constancia de que la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo, interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata.
- g) Deberá establecer expresamente la finalización de los procedimientos de adecuaciones provisorias, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada, la que será liquidada a valores de la fecha de la última redeterminación.

En el caso de que la redeterminación definitiva del precio del contrato arroje saldo a favor de la Administración Pública, el comitente procederá al descuento resultante en el próximo pago que debiera realizar. Si no hubiere pagos posteriores que realizar, requerirá la devolución al contratista en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde que fuera notificado en tal sentido, bajo apercibimiento de ejecutar el fondo de garantía o, en su defecto, de iniciar las acciones judiciales pertinentes para su cobro.

NOTA: El Decreto N° 691/2016 será de aplicación supletoria tanto a la metodología como a los procedimientos administrativos aquí descriptos.